

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-108-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	EVELIO GIRON MOLINA , identificada con la C.C No 6.031.164 Y OTROS ; así como al Dr. SAUL ANDRES JOSÉ LUNA BARCO , identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.446.386 de Bogotá D.C. y con la T.P. 299.007 del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 041 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA
FECHA DEL AUTO	07 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **08 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **08 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 041 DE 07 DE JULIO DE 2025 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-108-2024, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY-TOLIMA

Ibagué – Tolima, 07 de Julio de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la asignación efectuada mediante auto No. 098 de fecha 20 de mayo de 2025, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-108-2024, adelantado ante la administración Municipal de Cunday-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

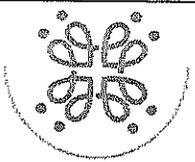
Origina el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Cunday – Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2023-00002749, radicado el día 26 de agosto de 2024, en la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 093, del 26 de Agosto de 2024, obrante a folios 2-14 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"La Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. La Alcaldía Municipal presenta deficiencia en la gestión del Proceso del recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial, mostrando ineficiencia para hacer efectivas estas obligaciones exigibles a su favor, lo que originó la prescripción en el cobro oportuno del predial y complementarios de las vigencias 2004 al 2006, generándose un presunto detrimento al Municipio por valor de \$103.873.000,00, como se observa en el anexo 1". Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inc 2, 124, 267, 268 - 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993 y reformas posteriores.

La Contabilización del término de prescripción de la acción de cobro el término de prescripción establecido para las obligaciones tributarias de las cuales es acreedora una entidad territorial es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, es de cinco años, con base en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la ley 788 de 2002.

El término de cinco años se cuenta a partir de los siguientes casos señalados en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. "La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.
- (...).

En la revisión de las resoluciones de prescripción de impuesto predial en el año 2023 concedidas por la Administración Municipal de Cunday, se analizaron los valores que fueron dejados de cobrar tanto de impuesto predial unificado como de la sobretasa de bomberos de las vigencias de 2014 a 2017, los cuales fueron identificados en los reportes de pago que suministro la alcaldía con respecto a las prescripciones concedidas, ahí se sumaron los valores tanto de impuesto predial y sobretasa de bomberos que son los que están reflejados en el cuadro que discrimina por las vigencias descritas, generando un presunto detrimento patrimonial estimado en **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. \$11.379.784.00, según la siguiente relación:**

Tipo de impuesto	Acto administrativo	No. Acto administrativo	Nombre del contribuyente	Vigencias prescritas	2014	2015	2016	2017
PREDIAL	Resolución	1	CESAR AUGUSTO SANCHEZ QUIMBAYO	2014-2015	86,174	88,656	0	0
PREDIAL	Resolución	2	CUSTODIO SANABRIA	2014-2017	553,160	569,752	586,844	604,454
PREDIAL	Resolución	3	MARIA SILVIA LARA BOLAÑOS	2001-2017	45,884	47,260	48,678	50,138
PREDIAL	Resolución	4	LUZ DIBIA TIMOTE CAICEDO	2012-2017	153,682	158,290	163,038	167,924
PREDIAL	Resolución	5	HUMBERTO SIATAMA GUTIERREZ	1995-2017	31,732	32,680	33,664	34,672
PREDIAL	Resolución	6	JESUS ABEL VILLORIA ARANDA	2012-2017	79,360	81,736	84,188	83,002
PREDIAL	Resolución	7	PEDRO EMILIO CATRO ROMERO	2016-2017	0	0	338,016	348,160
PREDIAL	Resolución	8	JUAN EVANGELISTA PERDOMO PULIDO	2016-2017	0	0	173,312	178,508
PREDIAL	Resolución	9	JULIO MAHECHA PEREZ	2006-2017	92,572	95,352	98,210	101,156
PREDIAL	Resolución	10	CESAR ALEJANDRO DAZA	2016-2017	0	0	10,510	10,826
PREDIAL	Resolución	11	LEONEL CEDENO SANCHEZ	2008-2017	22,616	23,292	23,990	24,710
PREDIAL	Resolución	11	LEONEL CEDENO SANCHEZ	2008-2017	257,680	288,700	297,358	306,278
PREDIAL	Resolución	12	ELIAS GOMEZ AVILA	2010-2017	133,124	137,112	141,228	145,464
PREDIAL	Resolución	13	VICTOR ZENON CARO CRUZ	2007-2017	20,192	20,794	29,988	30,892
PREDIAL	Resolución	13	VICTOR ZENON CARO CRUZ	2007-2017	7,514	7,738	7,970	8,212
PREDIAL	Resolución	14	SAMUEL AGUDELO CAICEDO	2006-2017	65,336	64,200	66,128	68,112
PREDIAL	Resolución	15	ISRAEL SOACHA CASTAÑEDA	1996-2017	13,976	14,396	14,826	15,272
PREDIAL	Resolución	16	TERESA PENAGOS SALCEDO	2013-2017	14,004	14,424	14,852	15,298
PREDIAL	Resolución	17	NESTOR ARTURO GARCIA BARRIOS	2009-2017	482,454	496,924	511,832	527,184
PREDIAL	Resolución	17	NESTOR ARTURO GARCIA BARRIOS	2009-2017	22,984	23,672	24,380	25,112
PREDIAL	Resolución	17	NESTOR ARTURO GARCIA BARRIOS	2009-2017	233,084	240,072	247,276	254,692
PREDIAL	Resolución	18	NORMA DIAZ OLIVEROS	2014-2017	48,852	50,318	51,828	53,382
PREDIAL	Resolución	19	NANCY RINCON NIETO	2007-2017	128,712	132,572	136,548	140,640
TOTAL					2,493,092	2,587,940	3,104,664	3,194,088

Dentro de las diligencias de la referencia, resulta oportuno analizar el escenario propio de la expedición de las resoluciones conforme a las cuales se aplicaron las prescripciones concedidas por la Administración Municipal de Cunday Tolima, con respecto al impuesto predial y sobretasa de bomberos, advirtiéndose la existencia dentro del proceso de las resoluciones como la notificación de las mismas a los contribuyentes, sin embargo no se observa el control de los términos de ejecutoria de las mismas, toda vez que se evidencia que frente a los referidos actos administrativos se contaba por parte de dichos contribuyentes con un término de dos (2) meses para interponer el respectivo recurso de reconsideración, sin que se tenga información de la firmeza de estas resoluciones, de tal suerte que se requiere de manera puntual contar con esta prueba, toda vez que si el hallazgo Fiscal se edificó en las resoluciones que brindaron los beneficios económicos a los interesados, resulta claro concluir que los mismos debieron cobrar firmeza o en su defecto y en caso de haberse surtido algún recurso por parte del contribuyente se deberá contar con el derrotero o resultados de esta instancia, que como es lógico reviste la garantía del debido proceso, razón está que advierte la necesidad de oficiar a la administración

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

97

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Municipal de Cunday Tolima, con la finalidad de que proceda a enviar la relación y soporte del control de términos efectuado a cada resolución.

Sumado a lo anterior, cabe aclarar que es de vital importancia contar con la prueba decretada dentro de estas diligencias en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal en cuanto a obtener información por parte de la administración Municipal de Cunday Tolima con respecto a la copia de los soportes que respalden la gestión realizada frente al cobro de las facturas del impuesto predial durante las vigencias fiscales 2014 al 2017 (cobros persuasivo, gestiones del cobro coactivo, actos de notificaciones y demás soportes si aplican, incluso atendiendo a la respuesta allegada por parte de Técnico Administrativo de Archivo del Municipio de Cunday (Tolima), de fecha 03 de Diciembre de 2024, razón por la cual se insistirá en el recaudo de la misma.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Dentro del caso particular que ocupa la atención del Despacho, se observa que no se encuentran totalmente recaudado el material probatorio ordenado para su práctica, esto es que si bien es cierto en el auto de apertura No. 110 de fecha 22 de Noviembre de 2024 se dispuso recolectar una serie de pruebas, no menos cierto es que no se lograron evacuar en su totalidad, pues se logra observar que en dicha apertura se dispuso lo siguiente:

"- *Oficiar a la Administración Municipal de Cunday - Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-108-024, remita la siguiente información:*

a. Del señor Alcalde y Secretario de Hacienda que ocuparon esos cargos en las vigencias fiscales 2014 y 2015, allegar:

- *Hoja de vida.*
- *Manual de funciones.*
- *Acta de posesión, o en su defecto allegar copia de los contratos de prestación de servicios profesionales, con todos los soportes de ejecución.*
- *Acta de retiro.*
- *Certificación salarial de la vigencia 2023.*
- *Fotocopia de la cedula.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Copia de la(s) Pólizas globales de manejo con cobertura vigencia fiscal 2014 y 2015.*
- b. *Copia de los soportes que respalden la gestión realizada frente al cobro de las facturas del impuesto predial durante las vigencias fiscales 2014 al 2017 (cobros persuasivo, gestiones del cobro coactivo, actos de notificaciones y demás soportes si aplican)*
- c. *Incorporar al expediente y otorgar valor probatorio a las pruebas recaudadas en la etapa de indagación preliminar".*

De donde se logra establecer que la información que hace referencia al envío de la "Copia de los soportes que respalden la gestión realizada frente al cobro de las facturas del impuesto predial durante las vigencias fiscales 2014 al 2017 (cobros persuasivo, gestiones del cobro coactivo, actos de notificaciones y demás soportes si aplican)", no se remitieron por parte de la administración Municipal, ante lo cual se insistirá en dicha prueba, máxime cuando en certificación enviada por Adriana Marcela Serrano en su condición de Técnico Administrativo de Archivo del Municipio de Cunday (Tolima), de fecha 03 de Diciembre de 2024, menciona que "**no se ha encontrado la información relacionada con el cobro de las facturas de impuesto predial durante las vigencias fiscales 2014 al 2017, sin embargo esta oficina seguirá adelantando las labores de búsqueda en el archivo**", bajo este entendido se dispone la consecución de dicha prueba. (Ver folio 59).

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser considerada conducentes, pertinentes y útiles: -

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cunday -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-108-2024, proceda a enviar la relación y soporte del control de términos efectuado a cada resolución, para una mejor ilustración se discriminan a continuación:

1. Resolución No. 01 de Marzo 9 de 2023 Cesar Augusto Sánchez Quimbayo
2. Resolución No. 02 de Marzo 23 de 2023 Custodia Sanabria
3. Resolución No. 03 de abril 20 de 2023 María Silva Lara Bolaños
4. Resolución No. 04 de Abril 22 de 2023 Luz Dibia Timote Caicedo
5. Resolución No. 05 de Mayo 6 de 2023 Humberto Siamata Gutiérrez
6. Resolución No. 06 de Mayo 6 de 2023 Jesús Abel Villoría Aranda
7. Resolución No. 07 de Junio 01 de 2023 Pedro Emilio Castro
8. Resolución No. 08 de Junio 01 de 2023 Juan Evangelista Perdomo Pulido
9. Resolución No. 09 de Junio 14 de 2023 Julio Mahecha Pérez
10. Resolución No. 10 de Junio 17 de 2023 Yolanda Marroquín Díaz
11. Resolución No. 11 de Julio 07 de 2023 Leonel Cedeño Sánchez
12. Resolución No. 12 de Julio 26 de 2023 Elías Gómez Ávila
13. Resolución No. 13 de Agosto 08 de 2023 Víctor Zenón Caro Cruz
14. Resolución No. 14 de Agosto 23 de 2023 Samuel Agudelo Caicedo y María Ana tilde Rincón Moreno.
15. Resolución No. 15 de Agosto 24 de 2023 Israel Soacha Castañeda
16. Resolución No. 16 de Septiembre 9 de 2023 Teresa Penagos de Salcedo
17. Resolución No. 17 de Octubre 12 de 2023 Néstor Arturo García
18. Resolución No. 18 de Noviembre 02 de 2023 Norma Díaz Agudelo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

19. Resolución No. 19 de Noviembre 03 de 2023 Nancy Rincón Nieto

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo 7º. Piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Dirección Alcaldía Cunday: Carrera 4 No 6-09 Cunday / contactenos@cunday-tolima.gov.co .

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cunday -Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-108-2024, remita la siguiente información: Copia de los soportes que respalden la gestión realizada frente al cobro de las facturas del impuesto predial durante las vigencias fiscales 2014 al 2017 (cobros persuasivo, gestiones del cobro coactivo, actos de notificaciones y demás soportes si aplican), en todo caso se deberá informar que gestiones se han adelantado para acceder a esta información, en especial sobre las enunciadas por el Técnico Administrativo de Archivo del Municipio de Cunday (Tolima), en oficio enviado el pasado de fecha 03 de Diciembre de 2024, al cual hemos hecho referencia con anterioridad.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo 7º. Piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Dirección Alcaldía Cunday: Carrera 4 No 6-09 Cunday / contactenos@cunday-tolima.gov.co .

Por último, se procederá a reconocer personería para actuar dentro de estas diligencias a la Doctor **SAUL ANDRES JOSE LUNA BARCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.446.386 de Bogotá D.C. y con la T.P. 299.007 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de la Previsora Compañía de Seguros, aseguradora identificada con el Nit. 860.002.400-2 (Folio 70), para efectos de notificaciones al mencionado profesional se tendrá en cuenta la dirección electrónica alunaabogados@gmail.com Y saullunaabogados@gmail.com

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio la siguiente prueba por considerarla conducente, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-108-2024 en atención a las consideraciones expuestas, así:

1. Oficiar por medio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Alcaldía Municipal de Cunday -Tolima al correo notificacionesjudiciales@ccibague.org, para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-108-2024, allegue la siguiente

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

99

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

información a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

A. Relación y soportes del control de términos realizados por la Administración municipal a cada una de las resoluciones de prescripciones que se relacionan a continuación:

- Resolución No. 01 de Marzo 9 de 2023 Cesar Augusto Sánchez Quimbayo
- Resolución No. 02 de Marzo 23 de 2023 Custodia Sanabria
- Resolución No. 03 de abril 20 de 2023 María Silva Lara Bolaños
- Resolución No. 04 de Abril 22 de 2023 Luz Dibia Timote Caicedo
- Resolución No. 05 de Mayo 6 de 2023 Humberto Siamata Gutiérrez
- Resolución No. 06 de Mayo 6 de 2023 Jesús Abel Villoría Aranda
- Resolución No. 07 de Junio 01 de 2023 Pedro Emilio Castro
- Resolución No. 08 de Junio 01 de 2023 Juan Evangelista Perdomo Pulido
- Resolución No. 09 de Junio 14 de 2023 Julio Mahecha Pérez
- Resolución No. 10 de Junio 17 de 2023 Yolanda Marroquín Díaz
- Resolución No. 11 de Julio 07 de 2023 Leonel Cedeño Sánchez
- Resolución No. 12 de Julio 26 de 2023 Elías Gómez Ávila
- Resolución No. 13 de Agosto 08 de 2023 Víctor Zenón Caro Cruz
- Resolución No. 14 de Agosto 23 de 2023 Samuel Agudelo Caicedo y María Ana tilde Rincón Moreno.
- Resolución No. 15 de Agosto 24 de 2023 Israel Soacha Castañeda
- Resolución No. 16 de Septiembre 9 de 2023 Teresa Penagos de Salcedo
- Resolución No. 17 de Octubre 12 de 2023 Néstor Arturo García
- Resolución No. 18 de Noviembre 02 de 2023 Norma Díaz Agudelo
- Resolución No. 19 de Noviembre 03 de 2023 Nancy Rincón Nieto

B. Copia de los soportes que respalden la gestión realizada frente al cobro de las facturas del impuesto predial durante las vigencias fiscales 2014 al 2017 (cobros persuasivo, gestiones del cobro coactivo, actos de notificaciones y demás soportes si aplican).

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro de estas diligencias a la Doctor **SAUL ANDRES JOSÉ LUNA BARCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.446.386 de Bogotá D.C. y con la T.P. 299.007 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la Representante Legal de la Previsora Compañía de Seguros, aseguradora identificada con el Nit. 860.002.400-2 (Folio 70), para efectos de notificaciones al mencionado profesional se tendrá en cuenta la dirección electrónica alunaabogados@gmail.com y saulunaabogados@gmail.com.

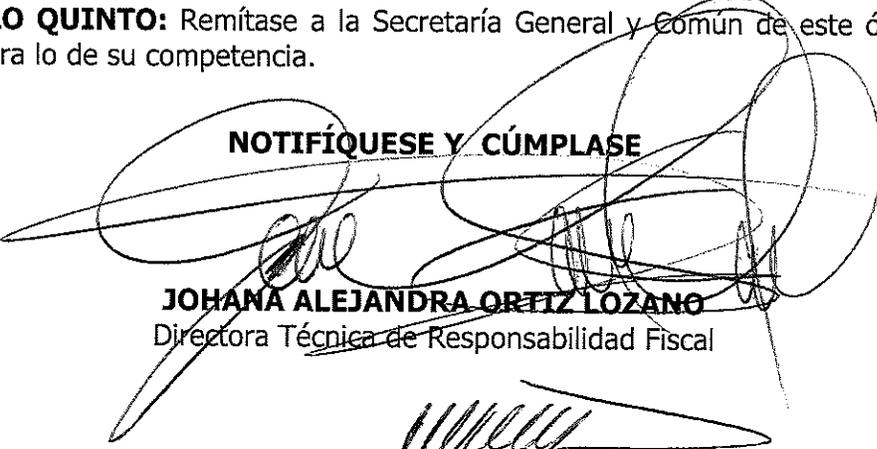
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señores **EVELIO GIRON MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.031.165, en calidad de Alcalde periodo 01 de enero de 2016 al 31 diciembre de 2019, **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**, identificado con la c.c. No. 93.404.111, alcalde periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023 Y al señor **HEVER BETANCOURT PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.873.830, en su condición de Secretario de Hacienda del periodo 02 enero de 2016 al 31 diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
 Investigador Fiscal